

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Entrega del Tradente al Adquirente) Radicado No. 2022-00063 el cual se encuentra pendiente para su admisión.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Marzo 24 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo veinticuatro (24) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Entrega del Tradente al Adquirente), que presenta EDINSON PACHECO ESCRIVA a través de apoderado judicial Dr. LUIS EDUARDO CEPEDA EGEA contra MARXO TULIO CAEZ ARRIETA y YANIRIS MARGARITA GONZALEZ ROCA.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

1.- Incumple lo establecido en el inciso 4º del art. 6º del Decreto Legislativo No. 806, según el cual se debe enviar al demandado, o los demandados, copia de la demanda y sus anexos.

2.- No se aportó constancia de que se haya agotado la conciliación como requisito de procedibilidad.

3.- La demanda y los trasladados deben completarse con estas nuevas exigencias.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaría del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

Rad. 2022-00063 Verbal  
Olr.